

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00093-00
ACCIONANTE: HERNANDO BALLESTERO OLIVERA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor HERNANDO BALLESTERO OLIVERA, identificado con la C.C. No. 73.228.981, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, entidad pública, representada legalmente por el Ministro de Defensa Nacional, o quienes hagan sus veces, respectivamente.

2. ANTECEDENTES

El señor HERNANDO BALLESTERO OLIVERA, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo, ante la falta de respuesta a la petición radicada el 24 de mayo de 2017, y mediante el cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste salarial del 20%. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo acusado y otros documentos para un total de 27 folios.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Como quiera que no se encuentra dentro del expediente certificación en la que se indique el último lugar donde laboró el señor HERNANDO BALLESTERO OLIVERA, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este Despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONAL para que remita en el término de cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde laboró el señor HERNANDO BALLESTERO OLIVERA, identificado con la C.C. No. No. 73.228.981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez